



DOI: [10.23857/dc.v9i3.3523](https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3523)

Ciencias Técnicas y Aplicadas  
Artículo de Investigación

*Las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador; un análisis de las garantías a la no tortura*

*Disciplinary measures in prisons in Ecuador; an analysis of the guarantees of non-torture*

*Medidas disciplinares em prisões no Equador; uma análise das garantias de não tortura*

Walter Wilmer Andrade-Roldán <sup>I</sup>  
[wandrade16@hotmail.com](mailto:wandrade16@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0009-0415-7607>

Alex Bayardo Gamboa-Ugalde <sup>II</sup>  
[bgamboa@unach.edu.ec](mailto:bgamboa@unach.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0005-4308-6355>

**Correspondencia:** [wandrade16@hotmail.com](mailto:wandrade16@hotmail.com)

\***Recibido:** 12 de julio de 2023 \***Aceptado:** 01 de agosto de 2023 \* **Publicado:** 21 de agosto de 2023

- I. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Maestrante de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo; Riobamba, Ecuador.
- II. Magister en Derecho Constitucional, Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo; Riobamba, Ecuador.

## Resumen

Las personas privadas de libertad (PPL) deben gozar de todos los derechos humanos reconocidos en las normas nacionales e internacionales. A lo largo de la historia en Ecuador y el mundo, las PPL han sido un grupo que ha sufrido tratos crueles, degradación, segregación y discriminación. El objetivo de esta investigación es analizar de manera jurídica, jurisprudencial y crítica las medidas disciplinarias que se aplican en los centros carcelarios del Ecuador para determinar si se garantiza el derecho a la no tortura. La presente investigación utiliza un enfoque mixto y un diseño no experimental, utilizando métodos empíricos como el método inductivo, analítico y jurídico descriptivo. Se caracteriza como una investigación documental-bibliográfica. Los principales hallazgos indican que las medidas disciplinarias en Ecuador han sido elaboradas considerando la mayoría de las disposiciones constitucionales y legales. Sin embargo, incluyen medidas como el aislamiento y la restricción de la comunicación temporalmente, las cuales deben ser aplicadas de manera proporcionada y justificada, y siempre con el fin de garantizar la protección de los derechos de los demás miembros de la sociedad. Expertos en el área indican que las medidas disciplinarias en Ecuador no son adecuadas y que de todos modos no mejorarán la seguridad en el país. En realidad, una verdadera rehabilitación no será posible sin un enfoque integral que aborde los problemas de educación, seguridad y prosperidad económica. Además, se debe trabajar en la disminución de la corrupción en todas las instituciones públicas y privadas del país.

**Palabras clave:** derechos humanos; no tortura; garantías constitucionales; centros carcelarios.

## Abstract

Persons deprived of liberty (PPL) must enjoy all the human rights recognized in national and international regulations. Throughout history in Ecuador and the world, the PPL have been a group that has suffered cruel treatment, degradation, segregation and discrimination. The objective of this investigation is to analyze in a legal, jurisprudential and critical way the disciplinary measures that are applied in prisons in Ecuador to determine if the right to non-torture is guaranteed. This research uses a mixed approach and a non-experimental design, using empirical methods such as the inductive, analytical and descriptive legal method. It is characterized as a documentary-bibliographical research. The main findings indicate that disciplinary measures in Ecuador have been elaborated considering most of the constitutional and legal provisions. However, they include measures such as temporary isolation and restriction of communication, which must be applied in a proportionate and justified

manner, and always in order to guarantee the protection of the rights of other members of society. Experts in the area indicate that the disciplinary measures in Ecuador are not adequate and that they will not improve security in the country anyway. In reality, a true rehabilitation will not be possible without a comprehensive approach that addresses the problems of education, security and economic prosperity. In addition, work must be done to reduce corruption in all public and private institutions in the country.

**Keywords:** human rights; not torture; constitutional guarantees; prison centers.

## Resumo

As pessoas privadas de liberdade (PPL) devem gozar de todos os direitos humanos reconhecidos nas normas nacionais e internacionais. Ao longo da história no Equador e no mundo, o PPL tem sido um grupo que tem sofrido tratamento cruel, degradação, segregação e discriminação. O objetivo desta investigação é analisar de forma legal, jurisprudencial e crítica as medidas disciplinares aplicadas nas prisões do Equador para determinar se o direito à não tortura é garantido. Esta pesquisa utiliza uma abordagem mista e um design não experimental, usando métodos empíricos como o método legal indutivo, analítico e descritivo. Caracteriza-se como uma pesquisa documental-bibliográfica. As principais conclusões indicam que as medidas disciplinares no Equador foram elaboradas considerando a maioria das disposições constitucionais e legais. No entanto, incluem medidas como isolamento temporário e restrição de comunicação, que devem ser aplicadas de forma proporcional e justificada, e sempre de forma a garantir a proteção dos direitos dos demais membros da sociedade. Especialistas na área indicam que as medidas disciplinares no Equador não são adequadas e que de qualquer maneira não melhorarão a segurança no país. Na realidade, uma verdadeira reabilitação não será possível sem uma abordagem abrangente que aborde os problemas de educação, segurança e prosperidade econômica. Além disso, deve-se trabalhar para reduzir a corrupção em todas as instituições públicas e privadas do país.

**Palavras-chave:** direitos humanos; não tortura; garantias constitucionais; centros prisionais.

## Introducción

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2015), los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, regulando la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, así como sus relaciones con el Estado

y las obligaciones del Estado hacia ellos. La omisión o desconocimiento de estos derechos puede provocar caos y descontrol en la ciudadanía, y llevar a la comisión de acciones que violen la integridad de las personas. Es importante destacar que los derechos humanos están protegidos por un régimen de derecho, que establece normas y sanciones para los estados, organizaciones e individuos que los incumplen.

Las personas privadas de libertad (PPL) en los centros de rehabilitación social también tienen derecho a gozar de todos los derechos humanos reconocidos en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, a pesar de las restricciones inevitables a ciertos derechos que se producen durante la privación de su libertad. Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no privadas de libertad. La imposición de una sanción disciplinaria por "tortura" vulnera el objetivo de rehabilitación y debe ser evitada.

Los actos que vulneran los derechos esenciales pueden originar la tortura, que es una práctica estructural de suma gravedad en los sistemas penales de todo el mundo (Anitua y Zysman, 2013). La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1948) establece en el Artículo 5 que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha expresado su profunda preocupación por la persistencia del fenómeno de la tortura en América Latina, lamentando que en la mayoría de los casos no se investigue lo suficiente y se derive en una situación de impunidad. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) prohíbe cualquier violación al derecho sobre la integridad personal. Algunos Estados restringen estos derechos para prevenir el terrorismo y el crimen organizado con sanciones como la incomunicación y el aislamiento, que afectan a las garantías individuales de las personas (Zelada, 2006).

Gual y Andersen (2010) explican que la violencia penitenciaria tiene como objetivo imponer normas en el interior de la cárcel, logrando conservar un orden intramuros, pero la existencia y reproducción de estos controles penitenciarios, en un concepto amplio, permite también la conservación del orden social fuera de la cárcel. La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos están absolutamente prohibidos.

El uso de la fuerza por parte del Estado se realizará cuando represente una amenaza inminente de muerte o lesión grave, y no contra quienes no signifiquen tal amenaza. Según la CIDH el uso de la fuerza debe satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, así será

lícito cuando haya la necesidad de preservar la vida del agente estatal o la de otras personas y su uso debe ser progresivo (León, 2022). De acuerdo con la normativa disciplinaria las sanciones deben ser actividades que coadyuven a una rehabilitación seria de los PPL, pero la realidad de los centros carcelarios es diferente, donde viven en un ambiente de inseguridad, violencia, tratos crueles e inhumanos que devienen de los mismos internos y de quienes tiene la obligación de controlar que este problema se desarrolle.

La tortura siempre fue y es considerada un medio para un fin ulterior (Herceg, 2020). La normativa internacional que prohíbe la tortura dada por reglamentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y otras Penas y Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes, Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otras Penas y Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes encaminan un apoyo notorio a la protección de la persona privada de la libertad. Sin embargo, en la actualidad uno de los problemas del régimen penitenciario es el incremento de la violencia intracarcelaria por parte de bandas internas, donde se vulnera los derechos humanos primordiales como el derecho a la vida.

La Comisión Europea de Derechos Humanos (1969), indica que el castigo de un individuo se describe como degradante si lo humilla de manera grave delante de terceros o lo lleva a actuar contra su voluntad o su conciencia. Ahora si bien es cierto que las prácticas correctivas que realizan el personal de seguridad penitenciaria a los presos, el hacinamiento, la inadecuada infraestructura, la falta de acceso a actividades de los ejes de tratamiento, la salud física y mental de los reos, entre otros, podrían enmarcarse en uno de los conceptos señalados como tortura; solo el análisis jurídico y crítico por parte de un juez determinará en la sentencia, si se reconoce como tortura u otra deliberación.

La OEA (1987) en el documento “Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura” define a la tortura como:

“Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la

víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (p. 1)

En Europa, varias unidades y normas de derechos humanos son ratificados por el Consejo de Europa. El compromiso de la Unión Europea con la aprobación del Tratado de Lisboa, defienden los derechos civiles, políticos, sociales y económicos (Consejo de Europa, 2022). En la región interamericana, las normas y los mecanismos de derechos humanos se adoptan como instrumentos específicos que van encaminados hacia el cuidado de los refugiados, la prevención y la sanción de la tortura, la abolición de la pena de muerte, las desapariciones, la violencia contra la mujer, el medio ambiente y otras cuestiones.

Armstrong (2018) desarrolla una crítica de los derechos humanos referente a los centros carcelarios y cómo la política puede ser un medio para la efectividad de los mismos. Destaca la Ley de Igualdad en Reino Unido, la cual presenta igualdad y diversidad para reclusos y personal penitenciario como parte de una misma comunidad, con un interés y una necesidad compartida de protección de derechos. La cual es diferente a las Reglas Penitenciarias Europeas y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), las que separan a los presos de sus guardianes, dividiendo el ámbito penal en aquellos cuya libertad puede ser vulnerada y aquellos que pueden vulnerarla. Por otra parte, Shalev (2011) analiza el confinamiento solitario prolongado y las privaciones adicionales en las prisiones de máxima seguridad del Reino Unido donde sugiere que, si las leyes sobre derechos humanos hacia los privados de la libertad se cumplieran totalmente, no se permitiría los aislamientos solitarios, por ser un trato cruel, además de otros castigos inhumanos o degradantes.

Así mismo, Gómez (2019) propone la importancia y las aplicaciones de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en México, en donde menciona que los castigos corporales como pena o de igual manera el aislamiento, los maltratos y las incomunicaciones son calificadas por la CIDH como una “institucionalización de la violencia” que resulta incompatible con los derechos humanos. Además, propone que es importante que el trato a los privados de la libertad en las cárceles sea el adecuado con el fin de que puedan tener cambios positivos para la no reincidencia y reinserción en la sociedad.

A nivel de Latinoamérica, Nash et al. (2013) en Chile, presentan un libro en el que estudian el acceso a la justicia y derechos de las personas privadas de libertad, en referencia a la aplicación de sanciones disciplinarias al interior de los penales, pretende fomentar la incorporación de normas de derechos humanos, bajo estándares de derecho internacional. Su investigación parte de la

preocupación por ciertos grupos que se encuentran en situaciones especiales de vulnerabilidad en las cárceles de Chile, entre las principales identificadas, encontraron el alto nivel de hacinamiento, las extremas condiciones de insalubridad, la precaria infraestructura, la deficiencia o ausencia de programas de rehabilitación y la aplicación de castigos.

También, González (2021) en Colombia examina las condiciones de los presos bajo medida de aseguramiento carcelario en el marco de los derechos humanos, principalmente el derecho a la integridad física y moral, su objetivo es presentar una recopilación de información sobre estándares internacionales que mencionen la tortura en su marco normativo, además de analizar la existencia de los órganos y la veracidad de prohibición internacional de tortura en todas las naciones junto con los medios y métodos de control que se utilizan para la aplicabilidad en los centros penitenciarios. De igual manera Mondragón et al. (2019) expone la regulación del régimen penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en Colombia, estableciendo la relación entre las políticas de protección y resocialización del país. Entre los derechos que se vulneran presenta el hacinamiento, la reclusión conjunta de procesados y condenados, la deficiencia en servicios de salud, la alimentación inadecuada, privación a mantener vínculos de familiaridad, entre otros. Además, proponen que es necesaria la implementación de postulados en el nuevo esquema del derecho penitenciario, centrado en la construcción de proyectos de vida, apoyo familiar, recursos a superpoblación carcelaria.

A lo largo de la historia en el Ecuador y el mundo, las personas privadas de libertad han sido un grupo que ha sufrido tratos crueles, degradación, segregación y sobre todo discriminación, ante tal estado de vulnerabilidad, la Constitución de la República del Ecuador (2008), integra a este grupo social dentro de los grupos vulnerables o grupos de atención prioritaria, a fin de que sus derechos y garantías sean cumplidas dentro del marco normativo legal.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce como derechos de los PPL los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; el PPL podrá declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con



medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

En Ecuador, González (2018) analiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad y su contraste con la realidad penitenciaria ecuatoriana. Se enfoca en la necesidad de establecer derechos mínimos para el tratamiento de las personas privadas de libertad que sustente su dignidad humana. Concluye que existen aspectos jurídicos para la protección de los derechos mínimos de las personas privadas de libertad, pero los mismos no se cumplen, por lo que se requieren del establecimiento de políticas públicas que permitan la eficiencia y eficacia de la norma.

De igual manera, Morales-Nivelo y Pérez-Reina (2022) analizan los derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación social en el Ecuador, mencionan que en el sistema carcelario existe una vulneración constante de los derechos a causa de malas políticas, falta de recursos, y personal inadecuado que no permiten llegar al objetivo fundamental que es la rehabilitación. Concluye que los derechos de las personas privadas de la libertad no se cumplen por falta de aplicación de las garantías constitucionales y tratados internacionales por parte del estado.

**Objetivo:** Esta investigación tiene como finalidad analizar de manera jurídica, jurisprudencial y crítica las medidas disciplinarias que se aplican en los centros carcelarios del Ecuador para determinar si se garantiza el derecho a la no tortura. Para esto se realizará un estudio jurídico, jurisprudencial y crítico de las medidas disciplinarias que se aplican en los centros carcelarios del Ecuador y del derecho a la no tortura. Se determinará si en las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad se observan las disposiciones constitucionales y legales. Finalmente, se señalará si en la aplicación de las medidas disciplinarias que se aplican en los centros carcelarios del Ecuador se garantiza el derecho a la no tortura.

### **Medidas disciplinarias, disposiciones constitucionales y legales en el Ecuador**

El régimen disciplinario asignado en el establecimiento penitenciario indica las normas internas y reglas de vida interna. La existencia de ordenamientos disciplinarios tiene un efecto esencial en el mantenimiento del orden en las instituciones carcelarias previniendo el respeto a los derechos humanos básicos de las personas privadas de la libertad. Las sanciones disciplinarias deben ser el último recurso, porque se debe respetar el derecho a un trato justo de las personas detenidas, son prohibidas las sanciones semejantes a formas de malos tratos, así como las derivadas de cualquier tipo de discriminación.



En base al derecho internacional dirigido a las medidas disciplinarias en los centros reclusorios se toma las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015), la regla 43 establece que las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; quedarán prohibidos: el aislamiento indefinido, el aislamiento prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable, los castigos colectivos.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad de la (OEA, 1990), en la regla 67 establece que: El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones según los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XXII- Régimen disciplinario.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 23, numeral 2 y el numeral 3 del Art. 66, prohíben rotundamente el ejercicio de procedimientos que vayan en contra de la vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad en concordancia con el Art. 151 del Código Penal del Ecuador donde menciona que la persona que inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física, o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de la libertad.

Según el artículo 215 numeral 4 de la Constitución de la República, es atribución de la Defensoría del Pueblo prevenir e impedir todas las formas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Además, según el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el encargado de proteger que las personas privadas de la libertad no sean sometidas a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, es un Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador; un análisis de las garantías a la no tortura

Así, para prevenir estos malos tratos de la seguridad penitenciaria en contra de la persona privada de la libertad estipulada en el Art. 205 del Código Penal del Ecuador indica que los expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a las personas privadas de libertad, con incomunicación por mayor tiempo que el señalado por la ley, con grillos, cepo, barra, esposas, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo.

El instructivo para la aplicación del régimen disciplinario a las personas privadas de libertad, basado en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, el Código Orgánico Integral Penal y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI, 2020), establece una clasificación de las faltas en leves, graves y gravísimas. La imposición de sanciones dependerá de la gravedad y reincidencia de la falta, y deberá justificarse en virtud de la proporcionalidad y características de la misma.

*Tabla 1. Faltas de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social.*

| <b>Faltas Disciplinarias</b>   |   |   |
|--|---|---|
| <b>Faltas leves</b>  | <b>Faltas graves</b>  | <b>Faltas gravísimas</b>  |
| 1. Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.<br><br>2. Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos respectivos.<br><br>3. Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros. | 1. Desobedecer las normas de seguridad del centro<br><br>2. Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas.<br><br>3. Participar en peleas o riñas<br><br>4. Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro.<br><br>5. Lanzar objetos peligrosos<br><br>6. Obstruir cerraduras.<br><br>7. Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas | 1. Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.<br><br>2. Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.<br><br>3. Realizar excavaciones, abrir fosas, |

Las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador; un análisis de las garantías a la no tortura

---

4. Incumplir horarios establecidos
5. Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad
6. Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.
7. Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.
8. Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección
9. Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro.
10. Poseer animales en el centro
8. Comprar o vender bienes o túneles cuya procedencia no esté justificada
9. Provocar o instigar desórdenes colectivos, vender celdas, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro.
10. Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro
11. Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos.
5. Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada.

---

*Fuente: elaboración propia en base a datos del instructivo del régimen disciplinario a las personas privadas de la libertad (SNAI, 2020).*

La sanción debida a faltas disciplinarias leves cometidas por las personas privadas de la libertad (PPL), conducen a la restricción de comunicación externa, siendo esta contradictoria al Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes,

donde se reconocen como derechos no ser sometidos a aislamiento, tener comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. Así se infiere que la disposición sancionatoria es contraria a las leyes descritas anteriores.

El agravante de faltas graves cometidas por los PPL permite al sistema carcelario emitir sanciones como la restricción de las comunicaciones externas, llamadas telefónicas y la restricción del tiempo de la visita familiar-social. Se evidencia nuevamente la discordancia del Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, el numeral 25 de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención emitidas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; donde todos los documentos legales establecen la necesidad de realizar visitas periódicas a personas privadas de libertad, la cual estaría vulnerando sus derechos de comunicación y visitas.

El incumplimiento de una de las faltas consideradas gravísimas por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, aprueba la reubicación del PPL a un nivel de máxima seguridad que disponga de todos los elementos necesarios contemplados en el Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal donde se establecen los derechos y garantías de las personas privadas de libertad; esta sanción se ajustaría a una correlación notoria de las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales con las medidas adoptadas por cada centro de rehabilitación social porque no se toma medidas que implicarían tortura y actos deshumanos; de igual manera la limitación de la comunicación viene siendo la complicación paradójica a las sanciones anteriores mencionadas.

## Métodos

En la propuesta investigativa se realizó un análisis de las características y cualidades del objeto de estudio, pero también, se recopilaron datos cuantitativos sobre el problema jurídico que se investigó, por estos argumentos el investigador asumió un enfoque mixto para el desarrollo de la investigación. El diseño que se presenta es no experimental debido a que no existió manipulación alguna de las variables.

Para el estudio del problema jurídico se utilizaron métodos empíricos, entre ellos, el método inductivo, analítico y jurídico descriptivo. El método inductivo aplicado en esta investigación se caracterizó por indicar al investigador los pasos y procedimientos que se siguieron para estudiar al problema de manera particular y para estructurar conclusiones generales. El método analítico permitió

## Las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador; un análisis de las garantías a la no tortura

---

la descomposición del objeto de estudio en sus partes fundamentales, estudiando cada una de ellas de manera específica. Además, se aplica el método jurídico descriptivo, debido a que se estudian las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica.

La investigación se caracteriza por ser de tipo documental-bibliográfica, por la inclusión de manuscritos científicos, leyes y reglamentos. Fue descriptiva, porque indica las características del problema y los resultados, además es de campo porque los participantes fueron contactados en sus puestos trabajo para la recolección de datos y es transversal debido a que la información es recopilada en un solo momento.

Este estudio se caracteriza por acrecentar el conocimiento científico a través del descubrimiento y construcción de nuevos conceptos, teorías y doctrinas sobre el objeto a investigarse. Se aplica la analítica jurídica porque se estudiaron aspectos relacionados con las personas y las sociedades. Es un estudio dogmático porque se utilizaron normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas y precedentes, para llegar a determinar la validez de la información investigada en base a las Leyes en el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano. Además, el estudio realizó una investigación jurídica descriptiva, que indica como los resultados de la investigación llegaron a describir las cualidades y las características del problema jurídico que se investigó; para alcanzar este fin, el estudio se orienta en la realidad tal y como se presenta el fenómeno.

La presente investigación requirió una contraparte que analice de forma jurídica los aspectos legales y la realidad nacional del Ecuador, es por esta razón que este estudio integra la participación de 7 expertos en el área de derecho penal y constitucional, entre ellos jueces y abogados en libre ejercicio con al menos 5 años de experiencia y con formación de posgrado, quienes han realizado su aporte acerca del tema propuesto. Por lo tanto, la muestra es no probabilística.

Para recabar la información referente a la investigación se utilizó la revisión bibliográfica para estudiar la información en la Constitución de la República del Ecuador, códigos, libros, revistas jurídicas. Además, la entrevista, se realizó con preguntas dicotómicas (sí o no), y profundización del tema con los juristas, que tenían la facultad de abordar el tema en cuestión mediante la pregunta ¿Por qué?

Las consideraciones éticas que se abordaron en esta investigación estuvieron dadas por el consentimiento informado de los entrevistados, explicando los objetivos de la investigación, la naturaleza de su participación y cómo se utilizó la información obtenida en la investigación. Además, la confidencialidad que protege la privacidad de los expertos entrevistados, asegurándose de que no

Las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador; un análisis de las garantías a la no tortura

se divulgue información o que pueda identificarlos sin su consentimiento. No maleficencia, asegurándose que la investigación no cause daño a los participantes, se minimizó los riesgos potenciales para garantizar que los expertos sean tratados con respeto y dignidad durante el proceso. Imparcialidad, la investigación fue realizada de manera objetiva e imparcial, evitando los sesgos en la selección de los participantes. El criterio de beneficencia también fue aplicado para asegurarse de que la investigación tenga un beneficio para la sociedad y que la información obtenida pueda contribuir a la mejora de las medidas disciplinarias en los centros carcelarios y la garantía a la no tortura.

## Resultados

Este apartado referente al tema de tortura crearía una problemática actual con los hechos sucedidos en las cárceles del Ecuador, donde los presos provocan altercados considerados como tortura y en algunas de las ocasiones no son juzgados por los estatutos internacionales que apoyan a la no tortura. Para analizar diversos criterios sobre la temática se consultó la opinión de 7 expertos sobre las medidas disciplinarias y el derecho a la no tortura considerando la convención contra la tortura, las disposiciones constitucionales, legales, documentos internacionales y de derechos humanos. En la tabla 2 se presentan los resultados de las entrevistas realizadas a los expertos.

*Tabla 2. Resultados de la entrevista a expertos*

| Preguntas   | Resultados |      |            |
|---|------------|------|------------|
|   | Si         | No   | Desconozco |
| 1. ¿Cree usted que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador son las adecuadas?   | -          | 100% | -          |
| 2. ¿Cree usted que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador cumplen con la normativa internacional en lo referente a derechos humanos? | 43%        | 43%  | 12%        |
| 3. ¿Cree usted que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador cumplen  | 29%        | 57%  | 14%        |

Las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador; un análisis de las garantías a la no tortura

con la normativa internacional en lo referente a la no tortura?

|  |     |     |   |
|--|-----|-----|---|
| 4. ¿Cree usted que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador cumplen y se alinean a la Constitución de la República del Ecuador? | 43% | 57% | - |
|--|-----|-----|---|

|   |     |     |   |
|---|-----|-----|---|
| 5. ¿Cree usted que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador permitirán en el futuro mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad? | 57% | 43% | - |
|---|-----|-----|---|

|   |     |     |   |
|---|-----|-----|---|
| 6. ¿Cree usted que la elaboración y aprobación de medidas disciplinarias para los Centros Carcelarios en el Ecuador basados en el derecho a la no tortura y que cumpla todos los requisitos internacionales para garantizar los derechos humanos, mejorará las condiciones de los privados de libertad permitiéndoles reinsertarse en la sociedad como entes productivos? | 57% | 43% | - |
|---|-----|-----|---|

|   |     |     |   |
|---|-----|-----|---|
| 7. ¿Cree usted que la elaboración y aprobación de medidas disciplinarias para los Centros Carcelarios en el Ecuador basados en el derecho a la no tortura y que cumpla todos los requisitos internacionales, disminuirá los índices de delincuencia en el país? | 29% | 71% | - |
|---|-----|-----|---|

*Fuente: elaboración propia*

En la pregunta 1, todos los expertos entrevistados creen que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador no son las adecuadas porque no tienen un verdadero sistema que garantice la rehabilitación de los presos, además que carecen de proyectos técnicos, control y de recursos tanto materiales como profesionales para emplear verdaderas medidas disciplinarias. Mencionan que los últimos amotinamientos ocurridos en las cárceles de Ecuador han puesto en evidencia que las medidas disciplinarias no son las adecuadas porque los reos no cumplen las reglas y más bien son ellos los que gobiernan en las cárceles.



Las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador; un análisis de las garantías a la no tortura

---

En la pregunta 2, el 43% de los expertos consideran que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador no cumplen con la normativa internacional en lo referente a derechos humanos porque existe hacinamiento y esto es una contravención a los derechos de los presos, además el personal encargado no se halla debidamente capacitado y en algunos casos hasta desconocen la aplicación de las normativas nacionales e internacionales. Mientras que el 43% de los expertos considera que, si cumplen con la normativa internacional, pero que no se aplica en su totalidad y que Ecuador al ser un país miembro de la ONU está obligado a respetar los Tratados Internacionales y no sólo a eso está obligada a tutelar aquellos derechos. El 12% de los expertos menciona que desconoce si se cumple o no.

En la pregunta 3, el 57% de los expertos expresan que los Centros Carcelarios en el Ecuador no cumplen con la normativa internacional en lo referente a la no tortura porque a pesar de que en el sistema legal ecuatoriano no existe la tortura, los presos si son sometidos a malos tratos muy parecidos a la tortura. También la falta de conocimiento por parte del personal, propicia a que se cometan arbitrariedades y no se cumplan las normativas internacionales por desconocimiento y por falta de control. El 29% expresa que los Centros Carcelarios en el Ecuador si cumplen con la normativa internacional en lo referente a la no tortura, argumentando que no se ha escuchado casos, ni información de tortura por medidas disciplinarias, más bien al contrario, se ha escuchado torturas cometidas por las mafias que existen en los mismos centros carcelarios. Esto podría indicar que las medidas disciplinarias no son las adecuadas y surge la pregunta ¿Se debería infringir una ley internacional como la falta de comunicación y aislamiento para proteger a los demás reclusos del abuso de los otros PPLs? en teoría se estaría preservando un derecho que es más fundamental que es el de la vida.

En la pregunta 4, el 57 % de los expertos considera que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador no cumplen ni se alinean a la Constitución de la República del Ecuador, porque las leyes que abordan la temática no tienen un firme tratamiento, las autoridades las abordan con desinterés o incompetencia, por lo que existe falta de recursos y capacitación, además que no garantizan una verdadera rehabilitación del privado de libertad, más bien el tema pasa por aspectos de mafias políticas y como consecuencia no cumple su objetivo. En muchas ocasiones el cumplimiento de las leyes gira alrededor de intereses de los involucrados. El 43% de los expertos dice que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador si cumplen y se alinean a la Constitución de la República del Ecuador, pues están orientados a que se respete los derechos

## Las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador; un análisis de las garantías a la no tortura

---

consagrados en la Carta Magna de lo contrario no se podrían aplicar. También argumentan que el debido proceso, es un derecho, no un principio, como sinónimo de defensa, de un proceso justo, derecho de ser juzgado conforme a las reglas previamente establecidas.

En la pregunta 5, el 57% de los expertos consideran que las medidas disciplinarias en los Centros Carcelarios en el Ecuador si permitirán en el futuro mejorar las condiciones de los PPL, porque las medidas aplicadas de manera correcta si pueden causar el efecto deseado. Si existe la equidad, el orden y el respeto indudablemente mejorarían las condiciones, además consideran que en el futuro se agilizarán los procesos judiciales lo que permitirá que los PPL accedan a un juicio más rápido. Por el contrario, el 43% de los expertos piensa que las medidas disciplinarias no permitirán en el futuro mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad, debido a que no existe una verdadera política penitenciaria de reforma del reo, los centros penitenciarios, más bien son centros de especialización del delincuente, además, las condiciones en la que estas personas viven no garantizan el ejercicio efectivo de sus derechos.

En la pregunta 6, el 57% de los expertos considera que la elaboración y aprobación de medidas disciplinarias para los Centros Carcelarios en el Ecuador basados en el derecho a la no tortura y que cumpla todos los requisitos internacionales para garantizar los derechos humanos, si mejorará las condiciones de los privados de libertad permitiéndoles reinsertarse en la sociedad como entes productivos, porque, al cumplir con lo que consagra la CRE, se implementaría verdaderas políticas penitenciarias a favor del reo con miras a una oportunidad de rehabilitación verdadera, así la convivencia dentro de los centros carcelarios si aportaría a la rehabilitación de estas personas. También proponen que el Ecuador podría seguir el ejemplo de otros países en los que verdaderamente los PPL salen a reinsertarse mejor en la sociedad, y tiene un seguimiento para comprobar su rehabilitación. Por el contrario el 43% de los expertos considera que la elaboración y aprobación de estas propuestas no mejorará las condiciones de los privados de libertad permitiéndoles reinsertarse en la sociedad como entes productivos, porque la rehabilitación del privado de la libertad no conlleva a que exista una rehabilitación sólo por el hecho de erradicar la tortura, pasa por otros aspectos de índole político social cultural e incluso económico, además que estas leyes o propuestas, solo se quedan en papel y no se aplican por lo que no tiene un verdadero sentido.

En la pregunta 7, el 71% de los expertos expresa que la elaboración y aprobación de medidas disciplinarias para los Centros Carcelarios en el Ecuador basados en el derecho a la no tortura y que cumpla todos los requisitos internacionales, no disminuirá los índices de delincuencia en el país,

porque la delincuencia no depende de las medidas disciplinarias carcelarias, tiene más que ver con la economía del país, las políticas de gobierno, la educación y los índices de pobreza. También consideran que la delincuencia no tiene que ver con la tortura en las cárceles y que mientras mejores condiciones se les otorga a los PPL que han cometido actos delincuenciales, estos demandarán más beneficios y no recapacitarán de sus malas acciones, por lo que es importante tener estrictas acciones para las personas que cometen actos delictivos. El 29% considera que el enunciado si disminuirá los índices de delincuencia, porque se respetarían los derechos humanos y las personas que han atravesado por situación de encarcelamiento pueden tener la posibilidad de que exista una verdadera rehabilitación que ayudaría a que no vuelva a delinquir.

Con respecto a la pregunta 8 sobre ¿Qué medidas legales y reglamentarias deberían tomarse en los centros carcelarios en el Ecuador para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad? Los expertos proponen:

Implementar políticas que no sólo mejoren las condiciones de los PPL, se necesita políticas integrales que ataquen todos los problemas no solo uno sino desde los más pequeños hasta los más complejos, el problema no está en las condiciones, por lo que es necesario un cambio total del sistema. Junto con esto las medidas de tipo económico son fundamentales para que, el sistema carcelario del Ecuador pueda llegar a tener condiciones mínimas acorde a la normativa internacional a fin de garantizar una verdadera rehabilitación, esto es a través de la asignación de presupuesto.

También consideran que deberían implementarse medidas que orienten a tratamientos ocupacionales, capacitaciones, propuestas de trabajos comunitarios, ofertar estudios académicos, tratamientos psíquicos y psiquiátricos que contribuyan a rehabilitar a los PPL. Y que las medidas y las políticas que se proponga e implemente, deben tener como objetivo que los reos una vez que hayan cumplido su condena, puedan ser reinsertados a la sociedad y sean entes productivos. Para esto las Instituciones a cargo de esta problemática cumplan con lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador. Estas políticas pueden basarse en informes técnicos internacionales que hayan tenido resultados positivos en esta problemática.

Otra propuesta es la proporcionalidad entre las sanciones y las infracciones aplicadas a los reclusos, estas deben estar encaminadas únicamente para garantizar la seguridad, la custodia y el normal funcionamiento del centro, mas no se podrían aplicar medidas que pongan en riesgo la seguridad o la vida de este grupo vulnerable de la sociedad, ejemplo: las torturas, los tratos crueles, desde el ámbito físico o psicológico.

## **Análisis de las garantías del derecho a la no tortura en el Ecuador**

La prohibición de la tortura es una norma absoluta en derecho internacional de los derechos humanos. Es de carácter absoluto esto implica que no puede restringirse ni suspenderse en ninguna circunstancia. Por lo que no existe ninguna razón legítima que permita al Estado restringir este derecho. Los instrumentos internacionales tampoco permiten la suspensión de esta prohibición en situación de emergencia. Además, es considerada dentro de la categoría más alta de las normas internacionales, como norma imperativa de derecho internacional, esto quiere decir que ningún Estado puede sustraerse, por ejemplo, haciendo una reserva al momento de obligarse por un tratado de derechos humanos (Rojas, 2009).

Esto concuerda con la Constitución de la República del Ecuador que en el Artículo 11 numeral 3 establece que “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”, también en el Artículo 83 establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”, de igual manera el Artículo 172 establece que es un principio de la función judicial que las juezas y jueces administren la justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Así también el Artículo 426, decreta que “los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

Con respecto a las garantías sobre la prohibición de la tortura, la Constitución el Artículo 66 establece que “el estado reconoce y garantizará a las personas: la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”. De igual manera en el Artículo 51 se reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho de “no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”. En el Artículo 89, garantiza la acción de hábeas corpus como medida para casos de detención ilegal, arbitraria o ilegítima, y se evidencien casos de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, la inmediata libertad del PPL.

El Código Integral Penal (COIP, 2014) establece en el Artículo 6 que las Garantías en caso de privación de libertad, en el numeral 4 que “Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios”. En el artículo 7 establece que en “ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas”. También en el Artículo 12 establece que las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: en donde establece que la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante.

El único concepto relacionado a la no tortura presente en los documentos legales ecuatorianos se encuentra en el Código Integral Penal en el Artículo 151., donde establece que “La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”, aquí se puede observar que el concepto de tortura es más amplio y si podría considerarse indirectamente como torturas, el hacinamiento, la infraestructura inadecuada, falta de acceso a actividades de los ejes de tratamiento, problemas de salud física y mental o alimentación, porque todas estas problemáticas o carencias, pueden ser causantes de dolor o sufrimiento físico o mental en los PPL. Mientras que los conceptos de tortura en los documentos internacionales si especifican que, para considerarse tortura, los actos que se cometan deben ser “actos intencionales” para causar sufrimiento.

En los únicos casos que se puede recurrir a medidas disciplinarias más severas son los casos que especifica en el COIP Artículo 686 en donde establece que “Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria...podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas”. De igual manera en el Artículo 152 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, establece que se empleará “la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de

la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad”.

El (SNAI, 2020) en su Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-REI establece que el Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. También que, el artículo 1 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos y Degradantes establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad. De igual manera el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Artículo 4 establece la “Identificación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.- En observancia del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, o quien hiciere sus veces, realizará visitas periódicas e imprevistas a los centros de privación de libertad en el ámbito preventivo”. Esto concuerda y se sustenta con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que determina que con el fin de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza entre otros, la Defensoría del Pueblo implementará el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2019).

En donde puede estar identificada la mayor problemática, es en la falta de cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) en donde establece que “Los casos identificados de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán ser notificados inmediatamente por parte de la máxima autoridad del centro, a los jueces de garantías penitenciarias competentes, como también a las autoridades correspondientes para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiere lugar”, esto en la gran mayoría de casos no se cumple, porque los casos de tortura que existan, se quedan puertas adentro, puede ser de conocimiento de los reos, de los agentes de seguridad penitenciara, e incluso llegar a las máximas autoridades, pero las mismas por evitar procesos de investigación y judiciales, no exponen los casos de tortura que puedan presentarse. En muchas ocasiones incluso los mismos

## Las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador; un análisis de las garantías a la no tortura

---

reos a los que se les ha sometido a prácticas de tortura pueden no comunicar y exponer lo sucedido, porque pueden estar sometidos a amenazas o a algún tipo de acuerdo, por lo que prefieren callar, es por esto que, los casos de tortura que existan se queden de manera interna. Aquí se puede analizar lo mencionado por un experto entrevistado, que mencionó que los Centros Carcelarios en el Ecuador si cumplen con la normativa internacional en lo referente a la no tortura, argumentando que no se ha escuchado casos de torturas, una razón puede ser esta, que, de ocurrir un caso de tortura, los involucrados prefieren callar estos actos, en el caso de los guías penitenciarios y los altos funcionarios, esto sería una problemática que prefieren evitar y en algunos de los casos de los reos, estén sometidos a amenazas.

De igual manera el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su Artículo 19 establece que la formación y capacitación penitenciaria se realizará bajo la transversalización de los enfoques de derechos humanos, prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, prevención del delito, seguridad penitenciaria y uso progresivo de la fuerza. Esto es algo que tampoco se cumple, porque según los expertos entrevistados, en muchas ocasiones, los miembros de la seguridad penitenciaria cometen arbitrariedades y no cumplen las normativas internacionales por desconocimiento y por falta de control. Además, las autoridades abordan esta problemática con desinterés o incompetencia, por lo que existe falta de recursos y capacitación al personal sobre aspectos del trato a los PPL, basados en normas y derechos internacionales.

En el Artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”. Sin embargo, este objetivo no se cumple por las condiciones de vida en las cárceles y la falta de un verdadero sistema de rehabilitación, algunos PPLs, siguen realizando actividades delictivas incluso dentro de la misma cárcel, factores como la falta de control y la corrupción, no permiten que se aborde la problemática desde su origen, que es la educación, la desigualdad social y la falta de oportunidades. Si se implementaran programas estratégicos enfocados a estos problemas, a largo plazo se podría llegar en la mayoría de casos a una verdadera rehabilitación social.



## Conclusiones

En las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad se observa que han sido elaboradas considerando la mayoría de disposiciones constitucionales y legales, aun así, se puede considerar que las medidas disciplinarias de ser sometidos a aislamiento y restringir la comunicación temporalmente, puede considerarse como tortura. Sin embargo, si se analiza a fondo el estado no estaría provocando en los PPLs un grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física, o psíquica; excepto en algunas personas privadas de la libertad que puedan tener una manifestación clínica psicológica en torno a estas medidas, por lo que deberá analizarse en que casos se puede aplicar este castigo y sobre qué circunstancias. Aun así, el sistema carcelario en Ecuador enfrenta diversos problemas, como la sobrepoblación, la falta de recursos, el hacinamiento y la violencia. En este contexto, la aplicación de medidas disciplinarias se ha convertido en un tema muy polémico y controvertido, debido a que puede generar un trato cruel, inhumano o degradante, y vulnerar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Según la información analizada, la aplicación de las medidas disciplinarias en los centros carcelarios del Ecuador si garantiza el derecho a la no tortura. La Constitución de la República, las leyes y reglamentos del Ecuador presentan diversas garantías relacionadas a la prohibición de la tortura en los centros penitenciarios, todas alineadas y respetando los documentos internacionales relacionadas a esta temática, y a los Derechos Humanos, sin embargo el problema se encuentra en el cumplimiento de las mismas y en la omisión de los casos de tortura, porque si no se exponen casos y se lleva a lo legal, están garantías no tienen ningún valor, no se aplican. Esto resulta en faltas en el cumplimiento de las Normas constitucionales, de Derechos Humanos, Derecho Internacional solo que no se expone y todo sucede puertas adentro. Por parte de los expertos las respuestas se encuentran divididas casi en todas las preguntas, a excepción de que ninguno cree que las medidas disciplinarias en el Ecuador sean las adecuadas y que una gran mayoría piensa que la delincuencia no disminuirá con la elaboración y aprobación de medidas disciplinarias basadas en la no tortura. Esto principalmente se basa en los resultados que se ha venido observando en los últimos años en el Ecuador, innumerables asesinatos en las cárceles, toma de los centros penitenciarios por parte de mafias de delincuencia organizada y en las calles innumerables crímenes que dejan mucho que desear de como se están aplicando las leyes.

A manera de reflexión, se debe considerar que en el derecho internacional define a los derechos humanos como las normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres

humanos, sin excepción, pero lleva a la duda de que hacer con las personas que violen los derechos humanos de otras, personas que por no retirarles la comunicación o aislarles, entonces podrían ordenar el cometimiento de un delito por parte de un tercero a un ciudadano fuera de las cárceles o a otro PPL por ellos mismos, ¿qué derecho debe prevalecer?, ¿Valen más los derechos de los ciudadanos de bien en estos casos? entonces existen cuestionamientos que deben ser debatidos a nivel ético, para que las leyes puedan adaptarse a la realidad en la que viven algunos países como el Ecuador. Según la opinión de este investigador la comunicación y aislamiento son medidas necesarias en algunos casos para que no se violen los derechos humanos de otras personas. En el Ecuador no existirá una verdadera rehabilitación a menos que el problema se aborde de forma integral desde la educación, seguridad y prosperidad económica, disminuyendo la corrupción que el país se encuentra atravesando en todas sus instituciones públicas y privadas. El uso de medidas disciplinarias en los centros carcelarios en Ecuador debe ser abordado con prudencia, con enfoque en la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, y garantizando siempre el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, en conjunto de toda la sociedad.

## Referencias

- Anitua, G., & Zysman, D. (2013). *La tortura. Una práctica estructural del sistema penal. El delito más grave*. Buenos Aires, Didot.  
<https://www.edicionesdidot.com/sitio/uploads/archivos/20200624-123406.pdf>
- Armstrong, S. (2018). Securing prison through human rights: unanticipated implications of rights-based penal governance. *The Howard Journal of Crime and Justice*, 57(3), 401-421.  
<https://doi.org/10.1111/hojo.12270>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 11, Art. 23, Art. 51, Art. 66, Art. 172, Art. 201, Art. 215, Art. 426 20 de octubre de 2008.  
[https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Art. 6, Art. 7, Art. 12, Art. 151, Art. 686, 10 de febrero de 2014.  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Código Penal del Ecuador. Art. 151, 205, 22 de enero de 1971.  
[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_penal.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf)

- Consejo de Europa. (2022). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*.  
<https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights->
- Comisión Europea de Derechos Humanos. (1969). *Greek Case, Yearbook XII*
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe anual de la comisión interamericana de derechos humanos 2011*. <https://bit.ly/3LxBcho>
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (2019). *Ley orgánica de la defensoría del pueblo*.  
[https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-  
Org%C3%A1nica-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf](https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-la-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf)
- Gómez, J. (2019). Los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad: Importancia y Aplicación. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*, 4(2), 57-74.  
<https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2019/mmf192f.pdf>
- González, L. (2021). Tortura y prisión: violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. *Universidad Católica de Colombia*.  
[https://www.researchgate.net/profile/Laura-Gonzalez-  
208/publication/356697038\\_Tortura\\_y\\_prision\\_violacion\\_a\\_los\\_derechos\\_humanos\\_de  
las\\_personas\\_privadas\\_de\\_la\\_libertad/](https://www.researchgate.net/profile/Laura-Gonzalez-208/publication/356697038_Tortura_y_prision_violacion_a_los_derechos_humanos_de_las_personas_privadas_de_la_libertad/)
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 29(2), 189-208.  
<https://doi.org/10.15359/rldh.29-2.9>
- Gual, R., & Andersen, M. (2010). *Golpes, agresiones y tortura en las cárceles federales. Una aproximación a la violencia institucionalizada en el SPF*.  
[http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2010/10/mesa-12/gual\\_andersen\\_mesa\\_12.pdf](http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2010/10/mesa-12/gual_andersen_mesa_12.pdf)
- Herceg, J. (2020). La tortura como sistema coordinado de finalidades múltiples. *Encuentros Latinoamericanos (segunda época)*, 4(1), 57-83.  
<https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/enclat/article/view/617/528>
- León, V. (2022). La prohibición de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (29), 459-493.  
<https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/34296/25540>
- Mondragón, S., Guzmán, A., & Pérez, A. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica del*

- Norte*, (59), 166-187.  
<https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/1150>
- Morales-Nivelo, O., & Pérez-Reina, E. (2022). Derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de Rehabilitación en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(3), 309-321.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8499391>
- Nash, C., Milos, C., & Aguiló, P. (2013). *Personas privadas de libertad y medidas disciplinarias en Chile: Análisis y propuestas desde una perspectiva de derechos humanos*. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/122725/personas-privadas-de-libertad.pdf?sequence=5>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Organización de Estados Americanos-OEA. (1987). *Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. <https://www.refworld.org/es/topic,57f504724e,57f5092241,4f3cf8692,0,OAS,,.html>
- Organización de Estados Americanos-OEA. (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
- Rojas, C. (2009). Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23545.pdf>
- Shalev, S. (2011). Solitary confinement and supermax prisons: A human rights and ethical analysis. *Journal of Forensic Psychology Practice*, 11(2-3), 151-183.  
<https://doi.org/10.1080/15228932.2011.537582>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores-SNAI. (2020). *Instructivo para aplicación del régimen disciplinario a las personas privadas de la libertad.*

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/snai-snai-2020-0067-r\\_-\\_anexo\\_8\\_instructivo\\_a-02.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/snai-snai-2020-0067-r_-_anexo_8_instructivo_a-02.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF. (2015). Derechos humanos.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Zelada, L. (2006). Alcance de la prohibición de la tortura y los otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 4(2), 661-696.

<https://www.redalyc.org/pdf/820/82040127.pdf>